

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO	Auto resuelve solicitud remanentes NIEGA TOMAR NOTA	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEISY LORENA CERQUERA TOVAR	Auto ordena oficiar	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00255	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES	ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS	Auto resuelve corrección providencia Y SE ELABORA NUEVO EDICTO EMPLAZATORIO	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00265	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA	Auto requiere	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00325	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00394	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	OSWALDO ALEXANDER CALDERON CAMPAÑA	Auto requiere REQUIERE AL TESORERO	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00459	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00676	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	SANDRA LILIANA TORRES	Auto Designa Curador Ad Litem	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto ordena entregar títulos Devolución títulos	07/09/2023	
41001 2022	41 89005 00841	Verbal	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el diecisiete (17) del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana para audiencia Unica	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00055	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO	ALEXANDER FIERRO ARIAS	Auto resuelve Solicitud	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00105	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	JASON ANDRES RIVERA ARDILA	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00136	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la Audiencia Única	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00169	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00200	Ejecutivo Singular	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA	OLGA MARIA HUEJE ALARCON.	Auto ordena comisión	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00200	Ejecutivo Singular	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA	OLGA MARIA HUEJE ALARCON.	Auto pone en conocimiento	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00282	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	LEON AGUILERA S.A	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00298	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BRIGUITE ESMERALDA RAMIREZ	Auto requiere	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00308	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	LEONOR ARIAS DE AGUIRRE	Auto resuelve corrección providencia	07/09/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO y OTRO.
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2022-00221-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que ya se tomó nota del remanente dentro del proceso 410014003001-2022-00743-00 de COOPERATIVA COONFIE vs GABRIEL JULIO BALTAZAR del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso 41001-41-89-004-2021-00773-00-00 de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** C. C. No 26593987 contra **GABRIEL JULIO BALTAZAR** C.C. No 1039088619 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, informado a través de oficio 1235 de 30 de mayo 2023.

SEGUNDO: Por secretaria oficiase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 8 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1879

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Email.

Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA C. C. No 26593987 contra GABRIEL JULIO BALTAZAR C.C. No 1039088619

RADICACION: 41001-41-89-004-2021-00773-00-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación 41-001-40-03-008- 2022-00221-00 de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP** contra **FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO y OTRO**, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio No Oficio No 1235 DE 30 de mayo 2023, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que no toma nota.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

w/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DEISY LORENA CERQUERA TOVAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00250-00

Al despacho se encuentra correo electrónico el 20 de junio de 2023, del inspector primero de policía de Neiva en el cual remite debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 81 en el proceso de la referencia.

Seria del caso agregar el respectivo despacho comisorio pero revisado el mismo se encuentra que el acta de la diligencia de secuestro realizada el 16 de junio de 2023, se encuentra mal escaneada pues no se logra verificar la totalidad del contenido de la misma, por lo que este despacho ordena requerir a la Inspección Primera de Policía de Neiva, con el fin de que remita a este despacho el despacho comisorio con el acta de diligencia de secuestro completa, para proceder a agregar el mismo al proceso

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01905

Señor(a)
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE NEIVA
didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co
Abogado(a).

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra DEISY LORENA CERQUERA TOVAR CC. 26.493.734

Radicado No. 41001-40-89-005-2022-00250-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resultado por el Despacho en el auto de la fecha, el cual se anexa al presente oficio en el cual se requiere al INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE NEIVA

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES
DEMANDADO: ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS y CARLOS ANDRES VARGAS COLLAZOS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00255-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto calendado 17 de agosto de 2023, esta agencia judicial profirió auto emplazatorio, en el cual involuntariamente se erró en el nombre de la persona a emplazar, asimismo, el edicto emplazatorio de la misma fecha deberá corregirse.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 17 de agosto de 2023, por medio del cual se profirió auto emplazatorio, en el sentido de indicar que la persona a emplazar es el demandado **ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS**.

SEGUNDO: CORREGIR el Edicto Emplazatorio de fecha 17 de agosto de 2023. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto calendado 17 de agosto de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS y CARLOS ANDRES VARGAS COLLAZOS**, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto mandamiento ejecutivo** fechado **17 de marzo de 2022**, dictado dentro del **PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **41-001-41-89-005-2022-00255-00**, seguido en este Juzgado por **JOSE ROBERTO REYES**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADAS: RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00265-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 0794 del 31 de marzo de 2022 en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal devengado por el demandado RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.269.233, como empleado de esa Entidad."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00325-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por MARCO USECHE BERNATE, apoderado de la parte demandante en la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual manera renuncian a términos de ejecutoria

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por BANCO FINANDINA S.A., identificado con el NIT No. 860.051.894-6, en contra de la señora GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.041.741,, respecto del pagaré 1900534247

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTOO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
-CAPITALCOOP
DEMANDADO : OSWALDO ALEXANDER CALDERON CAMPAÑA Y NATALI DEL
PALMAR MORALES ALDANA
RADICADO : 41001-41-89-005-2022-00394-00

Previo a resolver la solicitud de remanente a allegada por el Juzgado Octavo Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, Revisado el expediente y los depósitos judiciales, se avizora que se están realizando los depósitos judiciales a favor de la señora **NATALI DEL PALMAR MORALES ALDANA**, quien en realidad es demandada dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se le requiere al tesorero y/o pagador de **LAOS SEGURIDAD**, para que consigne de manera correcta indicando a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** como demandante y proceda a realizar la respectiva corrección de los depósitos.

De acuerdo a lo anterior, el despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de **LAOS SEGURIDAD**, para que en lo sucesivo consigne los dineros de forma correcta indicando a **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP** como demandante y proceda a realizar la respectiva corrección.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Vv/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1890

Señores

LAOS SEGURIDAD

Email. tesoreria@laosseguiridad.com.co

Ciudad. -

**ef: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP- NIT. 901.412.514-0 contra NATALI DE PALMAR MORALES ALDANA CC.1.075.226.996, y OSWALDO ELEZANDER CALDERON CAMPAÑA CC. 7.694.654
Radicado No. 41001-41-89-005-2022-00394-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que consigne los dineros de forma correcta indicando a **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP** como demandante y proceda a hacer la respectiva corrección de los depositos.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

v/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00459-00

La **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **16 de junio de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personalmente** conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.255.209 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$560.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADAS: SANDRA LILIANA TORRES
JULIAN DAVID LOMELIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00676-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **ANDRES FELIPE YUSTRES TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.231.017 y Tarjeta Profesional 313.057, en el cargo de curador Ad – Litem de SANDRA LILIANA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.100 y JUAN DAVID LOMELIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.259, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **ANDRES FELIPE YUSTRES TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.231.017 y Tarjeta Profesional 313.057, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico yus3@msn.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez_{DMR}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO
XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00738-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.270.189, hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075270189 **Nombre** XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001091495	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2022	02/08/2023	\$ 271.367,00
439050001094475	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2022	02/08/2023	\$ 257.738,00
439050001098331	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2023	02/08/2023	\$ 292.079,00
439050001100442	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2023	02/08/2023	\$ 234.883,00
439050001103403	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2023	02/08/2023	\$ 219.156,00
439050001105734	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2023	02/08/2023	\$ 226.735,00
439050001109408	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2023	02/08/2023	\$ 226.735,00
439050001112486	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 214.256,00
439050001115493	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 319.486,00
439050001117489	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 393.498,00
439050001119128	9006871294	JS INVERSIONES Y NEG JS INVERSIONES Y NEG	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 200.495,00

Total Valor \$ 2.856.428,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: TAXIS RIO SAS
DEMANDADO: COMPAÑÍA PALMA TROPICAL LTDA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00841-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

Las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Documentales:

Las allegadas con la contestación.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

Declaración de Parte:

No se decreta en el entendido que es deber del juez interrogar a las partes y en ese sentido, puede ser objeto de contradicción.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

Las allegadas con el descorre de excepciones.

SEGUNDO: FIJAR el **diecisiete (17)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, dicha audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, cuyo link se inserta: <https://call.lifesizecloud.com/19194923>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO
DEMANDADO: ALEXANDER FIERRO ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00055-00

Al despacho se encuentra solicitud de ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en el cual indica que este despacho fijó el 22 de agosto de 2023, a las 9:00 A.M. para la audiencia única dentro del proceso de la referencia y que el link del proceso se enviará cinco días hábiles previos a la realización de la audiencia.

Indica que el despacho no le envió el link de acceso a la audiencia referida, dentro del término establecido en el auto precedente a su correo electrónico, asmeth_abogado@hotmail.com y deja constancia que le fue enviado el link a las 9:09 a.m después de la hora fijada

Por lo anterior solicita se fije nueva fecha y hora para para ser llevada a cabo la audiencia del art. 443 y 392 del C.G.P., para que no se viole el derecho fundamental al debido proceso de mi representado

Revisado el proceso de la referencia se tiene que en el mismo auto del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), indica en su punto tercero lo siguiente:

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia. (negrilla propia)

Procede este despacho antes de la realización de la audiencia si los apoderados de las partes del proceso de la referencia indicaron a través de cual correo electrónico accederían a la audiencia, esto con el fin de enviarles el link de ingreso a la misma.

El día 22 de agosto de 2023, a las 8:27 A.M. el apoderado de la parte demandante doctor JUAN CAMILO PELÁEZ MOLANO, envía correo electrónico desde la dirección de correo jcpelaez09@gmail.com y solicita que se le envíe el link para el ingreso a la audiencia.

De igual manera, procede el despacho a revisar si en el correo electrónico se encuentra solicitud de la parte demandada en la cual indique el correo electrónico por medio del cual accedería a la audiencia virtual, pero no se encuentra dicho correo.

No se recibieron llamadas al número de teléfono del despacho por parte del demandado o su apoderado.

Finalmente, iniciada la hora de audiencia este despacho solo ve a la parte demandante conectada, pero no a la demandada, por lo que se procede a revisar y en el escrito de excepciones existe un correo en el cual remitieron las mismas, y este despacho con el fin de no perder la fecha de audiencia y proteger el derecho de defensa envía el link de la audiencia al mismo.

Se dio espera a que la parte demandante se conectara y a las 9:15 de la mañana se da inicio a la audiencia, y se procedió a actuar en lo que derecho corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este despacho niega la solicitud de la parte demandada de fijar nueva fecha para audiencia, pues esta se llevó a cabo el mismo 22 de agosto de 2023, a las 9:00 A.M. y pese a que en el auto que fijó fecha para audiencia se advirtió:

EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia

La parte demandada no brinda esa información al despacho, ni se comunicó vía telefónica o presencial y aunque este despacho envía correo electrónico a la dirección de correo indicada en el escrito de excepciones la parte demandada no se conecta a la diligencia.

Por lo anterior, este despacho dispone

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA apoderada de la parte demandada de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADOS: LILIAN CARINA SALAZAR CADENA
JASON ANDRE RIVERA ARDILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00105-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, en su calidad de apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual manera renuncian a términos de ejecutoria

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de los señores LILIAN CARINA SALAZAR CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.750.210 y JASON ANDRES RIVERA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724,037, respecto del pagaré 149396

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTOO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00136-00

Atendiendo lo consignado en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Única, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **dieciocho (18)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **tres (3:00) de la tarde**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, dicha audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, cuyo link se inserta: <https://call.lifesizecloud.com/19194089>.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00169-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LEONARDO ALDANA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.261.467 y Tarjeta Profesional 313.559, en el cargo de curador Ad – Litem de la demandada NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.323, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **LEONARDO ALDANA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.261.467 y Tarjeta Profesional 313.559, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico leo_aldana02@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADOS: OLGA MARIA HUEJE ALARCON
SANDRA YULIETH CADENA MORALES
HERNAN CUERO ARROYO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00200-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria No. 200-160732, propiedad de la demandada OLGA MARIA HUEJE ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 36.166.061, esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: artazu10@hotmail.com

Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0079

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con la C.C. No. **7.098.056** en contra de **HERNAN CUERO ARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.897.808**, **OLGA MARIA HUEJE ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.166.061** y **SANDRA YULIETH CADENA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.222.761**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADOS: OLGA MARIA HUEJE ALARCON
SANDRA YULIETH CADENA MORALES
HERNAN CUERO ARROYO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00200-00

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, remite a este despacho el oficio No. JUR-1382 del 14 de junio de 2023, en el cual indica que se registra el embargo, por lo que se procede a poner en conocimiento.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 1090

Borradores 447

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos elimina... 4

Correo no desea... 722

Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 71

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 102

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 ...

Grupos

Cerrar

Anterior

Siguiente



JUR-1382 2023



Marca para seguimiento.

Responder

Responder a todos

Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Co Mié 21/06/2023 12:48 PM

JUR 1382.pdf
281 KB

RAD: 2023-00200-00

HORARIO**DE ATENCIÓN****DE LUNES A AVIERNES****DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a

JUR – 1382

Neiva, 14 de junio 2023

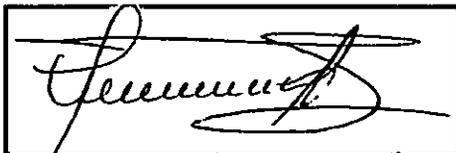
Doctor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA-HUILA

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**
Contra **OLGA MARIA HUEJE ALARCON**

RAD: 2023-00200-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de Embargo # 0754 de fecha 30 de marzo 2023 y radicado el 13 de junio 2023, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-160732, fue debidamente registrado. Anexo certificado

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEDEÑO
Profesional Universitario Grado 10.
Rad: 2023-200-6-11386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 10:40:04 am

73714396

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-11386** ✓

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARNOLDO TAMAYO ZUNIGA VS HERNAN CUERO Y OTROS

TELÉFONO: 3102909109

OFICIO No.: 0754 del 30/03/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-160732

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200028822 FECHA:

13/06/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 99487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 10:40:08 am

73714397

No. RADICACIÓN: **2023-200-1-61601**

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-11386

MATRICULA: 200-160732

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARNOLDO TAMAYO ZUNIGA VS HERNAN CUERO Y OTROS

TELÉFONO: 3102909109

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200028822 FECHA: 13/06/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99487



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0754

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

C.C.artazu10@hotmail.com

Neiva – Huila

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía de **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056, en contra de **HERNAN CUERO ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.897.808, **OLGA MARIA HUEJE ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.166.061, y **SANDRA YULIETH CADENA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.222.761

Radicado No. 41001-41-89-005-2023-00200-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-160732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, ubicado en la Carrera 1D No. 76A-27, Lote No. 2 Manzana L, de la urbanización el Progreso de la ciudad de Neiva, de propiedad de la demandada **OLGA MARÍA HUEJE ALARCON** identificada de la cédula ciudadanía No. 36.166.061, Departamento del Huila.

Sírvase conforme a lo indicado en este oficio.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/ME

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICIO INFORMA MEDIDA EMBARGO 2023-00200

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 5:01 PM

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>; Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (474 KB)

2023-00200 AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO BANCOS-3.pdf;

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0754**Señores****OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

C.C. artazu10@hotmail.com

Neiva – Huila

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía de ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056, en contra de HERNAN CUERO ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.897.808, OLGA MARIA HUEJE ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.166.061, y SANDRA YULIETH CADENA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.222.761

Radicado No. 41001-41-89-005-2023-00200-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendaro el día de hoy se decretó "el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-160732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, ubicado en la Carrera 1D No. 76A-27, Lote No. 2 Manzana L, de la urbanización el Progreso de la ciudad de Neiva, de propiedad de la demandada **OLGA MARÍA HUEJE ALARCON** identificada de la cédula de ciudadanía No. 36.166.061, Departamento del Huila.

Sírvese conforme a lo indicado en este oficio.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

Con el turno 2023-200-6-11386 se calificaron las siguientes matrículas:
200-160732

Nro Matricula: 200-160732

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010907100003000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 1 D # 76 A - 27 LT 2 MZ L URB EL PROGRESO DE NEIVA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/06/2023 Radicación 2023-200-6-11386
DOC: OFICIO 0754 DEL: 30/03/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD: 2023-00200-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO ZUÑIGA ARNOLDO CC# 7698056
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061

X SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 70008

Nro Matrícula: 200-160732

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 08:33:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 09/01/2001 RADICACION: 2001-161 CON: ESCRITURA DE 07/12/2000
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010907100003000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3095 DE FECHA 07-12-2000 EN NOTARIA 3 DE NEIVA LOTE 2 MANZANA L CON AREA DE 72.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). MEJORAS COMO APARECEN EN LA ESCRITURA #1514 DE 24-08-02 NOTARIA 1 DE NEIVA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

EL COMITE PRODESARROLLO EL PROGRESO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BERTHA BORRERO DE VALENZUELA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #292 DEL 17 DE ABRIL DE 1995 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1995 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0115057. -ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #673 DEL 30 DE ABRIL DE 1.979 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.979 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0016846, POR BERTHA BORRERO VIUDA DE VALENZUELA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SIMON BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON, POR ESCRITURA NO.214 DE 13 DE MARZO DE 1.946, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 17 DE JULIO DE 1.945, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 20., PAGINAS 128 Y 133, PARTIDAS NOS.368 Y 369, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SINFOROSA SOLANO VDA. DE BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON POR ESCRITURA NO.271 DE 31 DE MARZO DE 1.949, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 10., PAGINA 27, PARTIDA NO.46.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 1 D # 76 A - 27 LT 2 MZ L URB EL PROGRESO DE NEIVA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-115057

ANCTACIÓN: Nro: 1 Fecha 05/01/2001 Radicación 2001-161
DOC: ESCRITURA 3095 DEL: 07/12/2000 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMITE PRODESARROLLO EL PROGRESO HOY COMITE PRODESARROLLO ELIODORO MORA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-160732

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 08:33:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/02/2004 Radicación 2004-2353
DOC: ESCRITURA 1514 DEL: 27/08/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE PRODESARROLLO ELIODORO MORA
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/02/2004 Radicación 2004-2353
DOC: ESCRITURA 1514 DEL: 27/08/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 600.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/04/2013 Radicación 2013-200-6-5733
DOC: OFICIO 820 DEL: 10/04/2013 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CERQUERA NASAYO DIANA LORENA CC 36308320
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/05/2015 Radicación 2015-200-6-8451
DOC: OFICIO 1814 DEL: 09/08/2013 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO
ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CERQUERA NASAYO DIANA LORENA CC# 36308320
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/02/2018 Radicación 2018-200-6-3003
DOC: OFICIO 479 DEL: 21/02/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. NIT# 900278889-9
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 01/06/2023 Radicación 2023-200-6-10665
DOC: OFICIO 0398 DEL: 05/05/2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. NIT# 900278889-9
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 01/06/2023 Radicación 2023-200-6-10667
DOC: OFICIO 0443 DEL: 23/05/2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 0398 DEL 05/5/2023 DEL JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA, RESPECTO EL NUMERO DE CEDULA DE LA DEMANDADA

Nro Matrícula: 200-160732

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 08:33:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. NIT# 900278889-9
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/06/2023 Radicación 2023-200-6-11386
DOC: OFICIO 0754 DEL: 30/03/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD: 2023-00200-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO ZUÑIGA ARNOLDO CC# 7698056
A: HUEJE ALARCON OLGA MARIA CC# 36166061 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) --

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

OFICINA DE REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO la guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99487 impreso por: 86385

TURNO: 2023-200-1-61601 FECHA: 13/06/2023

NIS: U4HpJ+238eHooO6qybH3Wh7JHkFfJ2KtnRracUrBpMgcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LEON AGUILERA S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00282-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por JULIO CESAR CASTRO VARGAS en calidad de apoderado de la parte demandante en el cual indican que se realizó el pago de la obligación del demandado y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, renuncia a términos y levantamiento de medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 891.180.001-1 y en contra de La Sociedad LEON AGUILERA S.A. identificada con NIT. 801.001.885-1, por varias facturas de venta, de la cuenta de servicio de energía No. 951221174.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: aceptar la renuncia a términos presentada por la parte demandante

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-
DEMANDADO: BRIGUITE ESMERALDA RAMIREZ
HECTOR BONILLA LONDOÑO
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00298-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador FIDUPREVISORA, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 00913 del 27 de abril de 2022, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado HECTOR BONILLA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 12.121.485 en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL"
DEMANDADO : LEONOR ARIAS DE AGUIRRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00308-00

Procede el despacho de oficio a corregir el numeral 1 del auto de fecha 31 de agosto de 2023,

RESUELVE. -

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero del auto que decreta medida de fecha 31 de agosto de 2023, el cual corrigió el auto calendado el 27 de abril de 2023 comunicado mediante oficio No. 00916, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de del salario, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado LEONOR ARIAS DE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 55.143.334 en calidad de empleado o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha de 31 de agosto de 2023 y el auto adiado el 27 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1858

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Email. notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Neiva- Huila

c.c. karla.silva@ahoracontactcenter.com

Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", identificada con Nit. 900.479.582-6, en contra de LEONOR ARIAS DE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 55.143.334

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00308-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia: **CORRIGIO** el numeral Primero del auto que decreta medida de fecha 31 de agosto de 2023, el cual corrigió el auto calendado el 27 de abril de 2023 comunicado mediante oficio No. 00916, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de del salario, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado LEONOR ARIAS DE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 55.143.334 en calidad de empleado o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**